

CIRCULAR
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

No.

42-99

Fecha: 18 de noviembre, 1999
De: Fiscalía General de la República.
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

• **ESTADÍSTICA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO
DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES**

Como parte del esfuerzo que se está realizando a nivel institucional, a fin de brindar una mejor atención a los delitos provenientes de la violencia intrafamiliar, por este medio, hacemos de su conocimiento que a partir del mes de enero del año 2000, el Departamento de Estadística del Poder Judicial pondrá en circulación un nuevo formulario estadístico, en el cual se van a individualizar entre otros los delitos que provienen como consecuencia de la Violencia Doméstica.

Este formulario deberá llenarse mensualmente por todas las fiscalías que **NO** rinden los informes estadísticos de acuerdo con la última versión del programa elaborado por el Departamento de Informática (versiones 2.9 ó 2.10) para tramitar las denuncias y se remitirán a la Sección de Estadística junto con los informes mensuales que actualmente envían. También deberán enviarlo aquellos despachos que tienen una versión diferente a la citada anteriormente, pues ésta no contempla los casos de Violencia Doméstica. Los códigos asignados para

identificar estos hechos aparecen al final del formulario con los números 900 a 911.

En Aquellas Fiscalías que sí utilizan el nuevo sistema, el mismo se obtendrá automáticamente del programa antes citado, pues personal del Departamento de Informática así como los informáticos regionales, procederán en lo que resta del año a incorporar esas modificaciones. Por consiguiente, en estos despachos la información se remitirá cada tres meses junto con los informes trimestrales.

En razón de ello, y con la finalidad que para el mes de enero del año 2000 ya sea una práctica; **a partir del recibo de esta circular**, es obligación de los y las fiscales al momento de recibir las denuncias, determinar si el hecho proviene de la violencia intrafamiliar, y con este aspecto ya claro, procedan en la carátula del expediente, así como en el libro de entradas a identificar dichos casos con una **“V.D.”** (Violencia Doméstica), junto con el delito específico que se cometió, a fin de que al momento de levantar la estadística, no se dificulte su reporte.

Es importante que se tenga claro que en el formulario estadístico por razones de espacio, solamente se registran once tipos penales en el campo de la violencia doméstica; sin embargo, todos los demás delitos de este campo que se denuncien, deberán reportarse en la casilla designada “violencia doméstica (otros), **especificando** el delito de que se trate, con el objetivo de que la estadística responda al ingreso real.

Para facilitar esa labor, se les recuerda que la ley contra la Violencia Doméstica, define este flagelo como la acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial; a la vez que establece que el

vínculo por afinidad subsistirá aún cuando haya finalizado la relación que lo originó.

Asimismo, serán delitos de este tipo las “desobediencias a la autoridad”, que devengan del incumplimiento de una medida de protección otorgada por los jueces de Familia.

No se omite indicar que en caso de cualquier duda, deben dirigirse a la Unidad Especializada de Violencia Intrafamiliar del Primer Circuito Judicial de San José, para su aclaración.

Se aprovecha la ocasión para recordar que de acuerdo a la ley Contra la Explotación Sexual de Menores número 7899 del 3 de agosto de 1999, y en vigencia a partir del 17 de setiembre del año en curso, se introdujeron modificaciones y agregados en diferentes delitos de índole sexual, a fin de que el personal encargado de ingresar los casos, tenga presente dichos cambios y los informe correctamente.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

cc: Arch. (SAM) UCS-MP
Depto. Planificación, Sección Estadística

Lic. Carlos Arias Núñez
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

**LAS SIGUIENTES PREVISTAS CORRESPONDEN AL
INFORME MENSUAL DE CASOS ENTADOS EN LAS
OFICINAS DEL MP, CONSTITUIDAS POR 6 FOLIOS.**

